

**INFORME 16/2017, DE 23 DE MARZO, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA  
ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

**OBJETO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA  
ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

---

**Antecedentes:**

En virtud del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, se creó el Departamento de Educación conformado por las funciones y áreas de actuación del artículo 11 del citado Decreto.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Final primera del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, la Consejera de Educación ha impulsado la elaboración del correspondiente proyecto de reglamento orgánico a presentar al Lehendakari para su aprobación.

Iniciado el pertinente procedimiento se ha solicitado de la Junta Asesora de Contratación Pública informe sobre el proyecto de decreto en el que se plasma la estructura orgánica y funcional del nuevo departamento, trámite que pasamos a evacuar.

**Competencia:**

I.- El presente informe se emite con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el artículo 27.a).1 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por tratarse de una disposición de carácter general cuyo contenido incide, parcialmente, en aspectos del ámbito de la contratación pública.

II.- En lo que atañe al alcance del informe, éste se limita a los aspectos del proyecto que afectan al régimen orgánico y jurídico de los contratos del sector público, ya que la competencia de esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública.

**Aspectos relacionados con el ámbito de la Contratación:****1.- Órganos de Contratación.**

El artículo 6 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, dispone que *"En la Administración General serán órganos de contratación los titulares de los respectivos Departamentos que la integran ... salvo previsión específica al respecto en los correspondientes Decretos de estructura orgánica y funcional"*.

Haciendo uso de tal facultad, el proyecto de decreto contiene las pertinentes previsiones, de las que resulta la siguiente estructura de órganos de contratación:



- Contratos menores: Delegados Territoriales de Educación [artículo 22.1.h) del proyecto de Decreto] y demás órganos detallados en la Disposición Adicional Segunda para los ámbitos que asimismo se señalan.
- Contratos cuyo presupuesto base de de licitación o, en su defecto, el valor estimado, sea igual o inferior a 1.000.000 de euros, excluidos los contratos menores atribuidos a otros órganos en el propio decreto: Director de Régimen Jurídico y Servicios (artículo 12.4.c).
- Contratos cuyo presupuesto base de licitación o, en su defecto, el valor estimado, sea superior a 1.000.000 de euros: Viceconsejero o Viceconsejera de Administración y Servicios [artículo 8.1.d)].

Esta organización de Órganos de Contratación, supone que cada uno de ellos, dentro de los límites fijados, ejercita plenamente las competencias que el ordenamiento jurídico otorga a los órganos de contratación, entre las que se encuentra la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Y de conformidad con lo dispuesto en el 110 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) la resolución de aprobación del expediente implica también la aprobación del gasto.

En consecuencia, la competencia de aprobación del gasto que conlleven los contratos celebrados al amparo de la condición de órganos de contratación corresponde por ley a los designados como tales en los artículos señalados, que la ejercerán dentro del ámbito respectivo.

Por último, la Disposición Adicional Tercera atribuye a los mismos órganos y en idénticas condiciones en cuanto a la cuantía, la competencia para las encomiendas de gestión a medios propios en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pero nada dispone respecto de la autorización del gasto.

## **II.- Autorización del gasto.**

Si partimos, como hemos de hacerlo, de la estructura de órganos de contratación recogida en el apartado I anterior, la primera premisa que resulta es que no todo el ámbito de la autorización del gasto es disponible por vía reglamentaria, pues de dicho ámbito global deberán excluirse los gastos derivados de expedientes de contratación cuya aprobación corresponde al órgano de contratación. Veamos pues, si las previsiones que en este ámbito recoge el proyecto de Decreto respetan esta premisa y son en consecuencia coherentes con ella.

El proyecto de decreto regula los órganos competentes para la autorización de gastos del siguiente modo:

- Artículo 8.1.c) por el que se atribuye al Viceconsejero o Viceconsejera de Administración y Servicios la facultad de autorizar los gastos del departamento en los expedientes de cuantía superior a 1.000.000 de euros, y sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno. Se trata de una atribución general que abarca



todos los gastos del Departamento a partir de la cuantía señalada y cualquiera que sea su naturaleza (contractual o no contractual).

- Artículo 9.1.j) por el que corresponde al Director o Directora de Gestión Económica autorizar el gasto del Departamento en expedientes que no sobrepasen la cuantía de 1.000.000 de euros, a excepción de lo dispuesto en los artículos 5.j), 7.d) y disposición adicional segunda del proyecto de Decreto.
  - En el artículo 5.j) se atribuye a la Dirección de Gabinete y Comunicación la facultad de aprobar el gasto de los contratos tipificados como menores en la legislación vigente derivado de los expedientes incluidos en su área de actuación, salvo que dicha aprobación sea competencia de otros órgano.
  - En el artículo 7.d) se atribuye a las Direcciones del Departamento como competencia general de estas unidades directivas, la facultad de autorizar el gasto derivado del mismo tipo de contratos (menores) del área de actuación respectiva.
  - Finalmente la disposición adicional segunda del proyecto de Decreto atribuye a los órganos que se citan la contratación, incluida la aprobación del gasto, de los contratos tipificados como menores que sean necesarios para su funcionamiento.

Pues bien, la competencia atribuida a la Viceconsejera o al Viceconsejero resulta clara y es inequívoca, puesto que a partir de una cuantía de gasto de 1.000.000 de euros, no existe ningún otro órgano departamental que tenga atribuidas las facultades del órgano de contratación, por lo que existe coherencia en la asignación de la competencia sin que exista más competencia a salvar por estar otorgada a otros órganos que la que corresponde al Consejo de Gobierno, tal y como se recoge en el artículo 8.1.c).

Por el contrario la atribución que se hace en el artículo 9.1.j) al Director o Directora de Gestión Económica no tiene en cuenta que en la misma franja económica entre el límite de los contratos menores y el millón de euros, las facultades del órgano de contratación están atribuidas al Director o Directora de Régimen Jurídico y Servicios (art. 2.4.c) del proyecto de decreto, por lo que de la competencia atribuida en este artículo 9.1.j) deben excluirse los gastos derivados de contratos públicos legítimamente aprobados por el órgano de contratación, pues como hemos dicho en este tipo de expedientes no se puede separar en dos órganos diferentes la aprobación del expediente y la aprobación del gasto. Si no se corrige esta situación se incurrirá en duplicidad de órganos competentes en una misma materia.

Mayor dificultad encierran las concretas excepciones que se citan, ya que en tanto la relativa a la disposición adicional segunda (Delegados Territoriales y otros entes) tiene su base y razón de ser en su condición de órganos de contratación, ni el Director o Directora de Gabinete y Comunicación ni los Directores del Departamento en general están designados expresamente como órganos de contratación para los contratos menores, por lo que conforme a las previsiones del proyecto de Decreto la aprobación del gasto en estos casos correspondería al órgano de contratación, que por cuantía resulta ser el Director o Directora de Régimen Jurídico y Servicios. Resultando de todo ello que con las salvedades referidas a los artículos 5.j) y 7.d) el proyecto de Decreto incurre nuevamente en una doble atribución de la misma competencia a órganos diferentes, a la vez que devienen inútiles las previsiones que contienen, puesto que al no venir de la atribución de la condición de órgano de contratación, la competencia es inejercitable.

Por otra parte, al referirse las excepciones únicamente a los contratos tipificados como menores, la autorización del resto de gastos en que puedan incurrir las Direcciones que no derivan de un contrato menor, pero su cuantía no exceda del límite cuantitativo de tales contratos correspondería al Director o Directora de Gestión Económica por estar incluidos en el artículo 9.1.j) y no haberse atribuido a ningún otro órgano.

Finalmente, la Disposición Adicional Tercera otorga a las mismas personas designadas órganos de contratación del Departamento la competencia para realizar encargos o encomiendas de gestión a medios propios, pero nada dispone respecto de la autorización del gasto que suponga. No siendo aplicable en estos casos el artículo 110 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la autorización del gasto se regiría por lo establecido con carácter general en los artículos 8.1.c) y 9.1.j) según fuera su cuantía.

El resumen de todo lo anterior es que, tal y como está regulada la materia de la aprobación/autorización del gasto en el proyecto de Decreto, para llegar a conocer quien es el órgano competente en la materia es preciso realizar una labor exhaustiva de interpretación de los preceptos que la regulan y abocar, en algunos casos, a una situación de duplicidad de órganos competentes y, en otros, a la asignación de la competencia a órganos que quizás no fueran los que se pretendían establecer, por lo que a criterio de la Junta Asesora de Contratación Pública se debe clarificar la estructura de distribución de la competencia de la autorización del gasto, incorporando en el proyecto Decreto las modificaciones precisas para que la competencia resulte inequívoca y guarde coherencia con lo que resulta de la estructura de órganos de contratación establecida.

En base en lo anteriormente razonado, se emite **INFORME DESFAVORABLE** al proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, en lo referente a los artículos 5.j), 7.d) y 9.1.j) en relación con el artículo 12.4.c), que deben ser reformulados a la luz de las consideraciones del apartado II del presente informe.

*ARANTZA ARBELAITZ GELBENZU, Secretaria de la Junta Asesora de Contratación Pública, CERTIFICA que la Comisión Permanente de este órgano colegiado, en su sesión del día 23 de Marzo de 2017, acuerda por unanimidad aprobar el presente informe.*

*Para que conste donde proceda se expide la presente en Vitoria-Gasteiz, a 23 de Marzo de 2017.*

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

David Álvarez Martínez  
DIRECTOR DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN.

